

I

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación es obligatoria)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (CE, EURATOM) Nº 337/2007 DEL CONSEJO

de 27 de marzo de 2007

por el que se adapta, a partir del 1 de enero de 2007, el baremo aplicable a las misiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas en Bulgaria y Rumanía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

(en EUR)

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica,

Vistos el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de las Comunidades, establecidos en el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) nº 259/68 ⁽¹⁾, y, en particular, el artículo 13 del anexo VII de dicho Estatuto,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

Como consecuencia de la adhesión el 1 de enero de 2007 de Bulgaria y Rumanía, el reembolso a los funcionarios y otros agentes de los gastos vinculados a las misiones efectuadas en estos países debe, desde esa fecha, estar sometido al régimen jurídico previsto en el artículo 13 del anexo VII del Estatuto.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Destinos	Límite aplicable al hotel	Dietas
Bélgica	140	92
Bulgaria	169	58
República Checa	155	75
Dinamarca	150	120
Alemania	115	93
Estonia	110	71
Grecia	140	82
España	125	87
Francia	150	95
Irlanda	150	104
Italia	135	95
Chipre	145	93
Letonia	145	66
Lituania	115	68
Luxemburgo	145	92
Hungría	150	72
Malta	115	90
Países Bajos	170	93
Austria	130	95
Polonia	145	72
Portugal	120	84
Rumanía	170	52
Eslovenia	110	70
Eslovaquia	125	80
Finlandia	140	104
Suecia	160	97
Reino Unido	175	101

Artículo 1

El baremo correspondiente a las misiones que figura en el artículo 13, apartado 2, letra a), del anexo VII del Estatuto se sustituye por el cuadro siguiente:

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE, Euratom) nº 1066/2006 (DO L 194 de 14.7.2006, p. 1).

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de marzo de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

P. STEINBRÜCK
